

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 229.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada dirigido á este Ministerio por D. Lorenzo Vidal, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal.

Resultando que D. Mariano Barbero Mablona y D. Mariano Beratech, vecinos de dicha capital, denunciaron en escrito, fecha 13 de Mayo último, la capacidad del Concejal electo D. Lorenzo Vidal Tolosana, fundándose en que dicho señor fué nombrado Magistrado suplente de la Audiencia de aquella provincia por Real orden de 31 de Enero de 1908, tomando posesión el 8 de Febrero siguiente, y desempeñando el cargo sin interrupción hasta el día 12 de Mayo último, ejerciendo funciones judiciales como tal Magistrado los días que indica la certificación que se acompaña al escrito de referencia.

Resultando que en opinión de los recurrentes ante la Comisión provincial, el electo Sr. Vidal ha desempeñado en la capital en que dichas elecciones se han verificado un cargo de nombramiento del Gobierno, toda vez que éste designa los Magistrados suplentes, á propuesta del Tribunal, ejerciendo durante el mismo periodo funciones judiciales, hallándose, por tanto, á

juicio de los firmantes, comprendido en el número 3.º del art. 7.º de la vigente ley Electoral, y en el artículo 43 y demás concordantes de la Orgánica municipal vigente:

Resultando que el dicho Sr. Vidal Tolosana, en escrito de 22 del mismo mes de Mayo, impugnó la reclamación, alegando en su defensa que el cargo de Magistrado suplente no es permanente, sino accidental y honorífico, á fin de que no se paralice la administración de justicia, no teniendo por estas razones aplicación las causas de incapacidad é incompatibilidad generales que se aplican para los funcionarios propietarios de la carrera judicial, no siendo, pues, aplicables los artículos de la ley que invocan los reclamantes, preceptos que sólo se refieren á las elecciones de Diputados á Cortes, y no á la de Concejales, terminando después de oportunas y pertinentes consideraciones solicitando que se reconozca su aptitud legal para desempeñar el cargo de Concejal para que fué elegido:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión del 1.º de Junio de 1909, acordó por mayoría declarar incapacitado al referido don Lorenzo Vidal Tolosana, para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Huesca, entendiéndose de aplicación y observancia el número 3.º del artículo 7.º de la ley Electoral.

Resultando que por el Diputado D. Cristino Gulos se formuló voto particular, justificando su oposición á la declaración de incapacidad del Sr. Vidal Tolosana en la ley Municipal y Legislación complementaria de la misma, y especialmente en la Real orden de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que contra el acuerdo citado de la Comisión provincial el interesado interpone recurso de alzada ante este Ministerio, en suplica de que se revoque dicho fallo y se le declare con capacidad para ejercer el cargo de Concejal, en-

tendiendo con los mayores respetos que, á su juicio, la Comisión provincial aplica equivocadamente la legislación, y que jamás puede ser el suyo caso de incapacidad, tanto más cuanto desde antes de la elección tiene presentada la renuncia del mismo como en el expediente consta:

Considerando que el art. 7.º de la ley Electoral vigente declara en su último párrafo que las causas de incapacidad, en lo que á los Concejales se refiere, serán las enumeradas en el mismo artículo con las modificaciones que, en vista de la distinta naturaleza y funciones de este cargo, establezca la Ley respectiva; y toda la cuestión planteada en el expediente se reduce á determinar el alcance de ese precepto en relación con las disposiciones de la ley Orgánica Municipal, que determina los casos de incapacidad para desempeñar el cargo de Concejal:

Considerando que para interpretar con acierto el art. 7.º mencionado es indispensable tener en cuenta los precedentes legislativos y la interpretación que al art. 43 de la ley Municipal vigente ha dado la Administración al resolver las reclamaciones referentes á incompatibilidades é incapacidades relativas al cargo de Concejal, pues la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 enumeraba en su art. 5.º las causas de incapacidad para ser elegido Diputado á Cortes; que en el artículo adicional 4.º de la misma quedó autorizado el Gobierno para adaptar dicha Ley á las elecciones de Concejales y Diputados provinciales, siendo de notar que, dictado el Real decreto de adaptación, en su artículo 4.º se invocan tan sólo para determinar las incompatibilidades é incapacidades en lo referente á Concejales los artículos 43 y 62 de la ley Municipal, modificado este último por la de 9 de Julio de 1899:

Considerando que el mencionado art. 43 de la ley Orgánica Muni-

pal vigente, enumera los casos de incompatibilidad é incapacidad, sin distinguirlas expresamente, pero respecto de los comprendidos en los números 1.º y 2.º del mismo artículo, entre los cuales figuran los Diputados provinciales, los Jueces municipales, los Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales, la jurisprudencia que ha prevalecido en las disposiciones ministeriales, ha resuelto que tales circunstancias determinan incompatibilidad pero no incapacidad, y como esa jurisprudencia es anterior y posterior al Real decreto de adaptación de la ley de 1890, cuando el Gobierno, haciendo uso de la facultad legislativa que daba fuerza de ley á dicho Real decreto, no incluyó entre las causas de incapacidad para ser elegido Concejal, las mismas consignadas en la ley para los Diputados á Cortes, sino que se limitó á invocar el art. 43 de la ley Municipal, vigente entonces como ahora, es evidente que estimó, y fué definitivamente consagrado, que la diferente naturaleza del cargo de Concejal exigía distintas causas de incapacidad, que sólo en la ley Orgánica Municipal debían establecerse:

Considerando que la redacción del último párrafo del art. 7.º de la ley Electoral vigente, claramente expresa que las incapacidades han de apreciarse en definitiva, teniendo en cuenta lo que disponga la ley Municipal, refiriéndose á la que rija, y por tanto, aunque simultáneamente se presentaron á la deliberación de las Cortes ese proyecto, que fué ley, y el de Régimen local que todavía se halla pendiente de aprobación, mientras este último no tenga fuerza de ley, á la Municipal vigente hay que acudir para resolver el problema planteado en el expediente, y como, según ella, el caso contenido en el mismo no es de incapacidad, sino de incom-

patibilidad, forzosamente habrá que declararlo así, desestimando la reclamación formulada:

Considerando que, aun no teniendo fuerza alguna de obligar el proyecto de Régimen local, que se refiere á los Ayuntamientos, es dato interesante para el problema legal que se examina, la circunstancia de que en la parte que ha sido y es aprobada por ambas Cámaras, se confirma la doctrina que se viene estableciendo en estos Considerandos, ya que determinadas en el proyecto de ley separadamente las incompatibilidades y las incapacidades, no figuran en estas últimas la mayor parte de las del número 3.º del art. 7.º de la ley Electoral vigente; de suerte que, si en esa forma el proyecto llega á ser ley, resultaría de estimarse la reclamación formulada en el expediente, que en el período de tramitación entre dos legislaciones se había aplicado un precepto que, ni en la ley Municipal vigente, ni en la que pueda sustituirla en plazo breve, aparece:

Considerando que tampoco puede estimarse que el art. 7.º de la ley Electoral vigente, constituye una reforma de la legislación, en lo que se refiere á incapacidades de Concejales, porque si el último párrafo de dicho artículo se entendiese literalmente, se llegaría á la conclusión de que los Alcaldes, que son Autoridades de elección popular, no pueden ser reelegidos, bien seguro que el legislador no ha querido proponerse nunca declarar tal incapacidad; y basta, por fin, para adquirir el convencimiento de que solo en la ley Municipal hay que buscar las causas de incapacidad é incompatibilidad, observar que el hecho mismo de no comprender entre ellas las señaladas en el número 3.º del mismo art. 7.º, constituye la modificación marcada en el último párrafo, que toma en consideración la distinta naturaleza de la función Municipal comparada con la del Diputado á Cortes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso, revocando, en su vista, el acuerdo apelado de la Comisión provincial, y declarando con capacidad legal al recurrente D. Lorenzo Vidal Tolosana, para desempeñar el cargo de Concejil del Ayuntamiento de Huesca.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca.

(De la Gaceta núm. 175.)

## Gobierno Civil

Según me comunica el Alcalde de Rabanera del Pinar, en el ganado vacuno de aquella localidad se ha desarrollado la enfermedad

infecto-contagiosa «carbunco bacteriano.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Burgos 16 de Agosto de 1909.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

## Comisión Provincial

### Perdón de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Fuentelisingo y San Martín de Rubiales, han incoado los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de los pedriscos y aguaceros que descargaron sobre sus campos el día 19 de Julio último, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes, será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, en su sesión de 9 del actual, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 12 de Agosto de 1909.—Manuel Gutiérrez Ballesteros.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Pedro J. García de los Ríos.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado sobre provisión interina de las escuelas de sueldos inferiores á 825 pesetas, se convoca á los Maestros que aspiren á las vacantes de las escuelas públicas que se comprenden en la relación que figura al pie de este anuncio, concediéndoles el plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador, Presidente de la Corporación, haciendo constar en ellas, bajo su responsabilidad, que no padecen de defecto físico, acompañándolas de las hojas de servicio debidamente certificadas si han servido escuela pública.

Los Maestros que no cuenten con esta clase de servicios acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia

del título profesional, compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida, siendo suficiente la certificación de estudios del primer grado elemental ó la certificación de aptitud si aspira á escuelas incompletas.

En todo caso, los Maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Burgos 17 de Agosto de 1909.—El Secretario, Julián Lacalle.

### RELACIÓN QUE SE CITA

Santa María Ribarredonda, niñas, 312'50 pesetas.

Quintanillabón, 375.

San Cristóbal del Monte, 375.

Reinoso, 375.

Rucandio, 375.

Barrio de Cortes, 265'67.

Gredilla la Polera, 375.

Orbaneja Riopico, 375.

Brieva de Juarros, 375.

Pedrosa del Páramo, 375.

Villangómez, 375.

Albaina, 375.

Bajauri, 375.

Moriana, 375.

Quintanilla Cabrera, 375.

Montejo de Bricia, 375.

Báscones de Zamanzas, 375.

Villacomparada de Rueda, 375.

Virués y Santotis, 375.

Huidobro, 375.

Quintanas de Valdivielso, 375.

Villanueva los Montes, 375.

Villafria de Burgos, 375.

Nota.—Se advierte á los señores aspirantes que además de los documentos que con las instancias deben acompañar y que en el anuncio están enumerados, cuiden de mandar el certificado de buena conducta y los títulos profesionales los que no les tengan registrados en la Secretaría, y certificados originales expedidos por las respectivas Secretarías de las Escuelas Normales para poder compulsar sus copias, siendo inútil que los que sirven otra Escuela, al aparecer el anuncio de las vacantes en el Boletín, presenten expedientes pretendiendo interinamente otra diferente de la que sirven, porque quedarán sin curso, según preceptúa el art. 19 del Reglamento vigente.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

D. Juan Albarellos Berroeta, Abogado, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, como Socio gerente de la Sociedad «Hijos de Miguel Ruiz», del comercio de esta capital, contra D. Pedro G. López é Hijo, que lo es de Cuen-

ca, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las once y media, en la sala audiencia de este Juzgado, varios pares de calzado de distintas clases y números y otros efectos, tasados en 200 pesetas; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo metálico de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente edicto en Burgos á 13 de Agosto de 1909.—Juan Albarellos.—Por su mandato, Valerio Bravo.

### Briviesca.

#### Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa seguida en este Juzgado, señalada con el número 72 del corriente año, sobre estafa, se cita y llama á Pedro Labordette y Caldeisle, mayor de edad, castrador, de esta vecindad, y en la actualidad de ignorado paradero y cuyo sujeto debe encontrarse en el partido judicial de Villarcayo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa para ser oído, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Briviesca 10 de Agosto de 1909.—El Escribano, Laureano García.

### Lerma.

D. Joaquín Benito Valpuesta, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Romualdo Gutiérrez Delgado, vecino de Santa María del Campo, en causa que se le ha seguido sobre lesiones, le fué embargada últimamente la finca siguiente:

Un majuelo en la Vega de Escuderos, de medio obrero ó sean 100 cepas, tasada en 10 pesetas.

La anterior finca, que radica en jurisdicción de Santa María del Campo, y pertenece al penado por compra á Josefá de la Torre, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado de instrucción y ante el municipal del expresado Santa María el día 11 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, previniéndose que no se admitirá postura que no

cubra las dos terceras partes de la tasación, una vez rebajado el 25 por 100, que no hay títulos de pertenencia de la misma, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el Actuario y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 11 de Agosto de 1909.—Joaquín Benito Valpuesta.—Por su mandado, Francisco Fernández.

D. Joaquín Benito Valpuesta, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Bernabé Abad García, vecino de Villalmanzo, en causa que se le siguió sobre sustracción de un recibo, le fueron embargadas las fincas siguientes:

Una tierra de siete celemines, en la Cacha, tasada en 12 pesetas.

Otra de 12, en Valdecamino, en 12.

Un majuelo de 300 cepas, en Carremolino, en 15.

Otro de 150, en la Lámpara, en 12.

Otro en el Borro, de 180, en 9.

Otro en Carremolino, de 140, en 7.

Otro en Campos, de 600, en 60.

Las anteriores fincas, que radican en jurisdicción de Villalmanzo y pertenecen al penado Bernabé Abad sin que conste las tenga ó no inscritas en el Registro de la Propiedad, se sacan á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villalmanzo el día 13 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana por tercera vez y sin sujeción á tipo, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intente subastar, las cuales se venderán separadamente y si así no hubiere licitador á todas ó á alguna de ellas se rematarán en junto las que quedaren; que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de adjudicación que haya de expedirse por el actuario, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 12 de Agosto de 1909.—Joaquín Benito.—Por su mandado, Francisco Fernández.

## Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 1.º de Septiembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de Fuentemolinos, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación de las fincas que le fueron embargadas á Bernardo Arranz Martínez, vecino de dicho pueblo, para hacer pago con su importe de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en causa seguida en este Juzgado por hurto, y cuyas fincas, sitas en término del repetido pueblo de Fuentemolinos, son las siguientes:

Un cañamar al pago de los Pradillos, de dos áreas y 75 centiáreas, tasado en 37.50 pesetas.

Otro en dicho pago, de cuatro áreas y 20 centiáreas, en 45.

Otra al pago del Berrol, de tres áreas y cinco centiáreas, en 23.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, expido el presente con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación respectiva, y, por último, que no existen títulos de propiedad en ninguna de las fincas objeto del remate, siendo de cuenta de los licitadores su formalización, así como los gastos de escritura ó testimonio de adjudicación que se expida en su caso por el actuario.

Dado en Roa á 12 de Agosto de 1909.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

## Annuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 14 del actual con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1910.

#### PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

##### Cabezas de familia.

Juan González González, Villarcayo.  
 Gabino González González, id.  
 Pedro Sainz Céspedes, id.  
 Bartolomé García Zorrilla, id.  
 Rafael Ortiz Fernández, id.  
 Eusebio Gómez Marañón, id.  
 Leandro Villarias Cañedo, id.  
 Andrés Trapaga Díez, id.  
 Ricardo Gallo Saravia, id.  
 Juan Gallo Saravia, id.  
 Enrique Bienes Merchán, id.  
 Manuel González San Martín, id.  
 Ventura Alvarez Fernández, Aforados de Moneo.  
 Julián Gómez Ortiz, id.

Nicolás García Andino, id.  
 Aurelio López Linares, id.  
 Juan Rasines Rosales, id.  
 José Río Mardones, id.  
 Juan Aostri Robredo, Berberana.  
 Pedro Delgado Villacian, id.  
 Cirilo Salazar Revilla, id.  
 Tiburcio Vadillo Vadillo, id.  
 Victoriano Alonso Alonso, Bocos.  
 Valentin Arena López, id.  
 Antonio Alonso López, id.  
 Valentin Alonso González, Castilla la Vieja.  
 Angel Alonso Villanueva, id.  
 Eugenio Andino Saiz, id.  
 Joaquín Ayala Fernández, id.  
 Basilio Ayala Martínez, id.  
 Guillermo Bocanegra Ebro, id.  
 José Bustamante López, id.  
 Manuel Celada Serna, id.  
 Juan Condado Galaz, id.  
 Felix Cortes Martínez, id.  
 Anacleto Díez Andino, id.  
 Cayetano Escalante Martínez, id.  
 Dionisio Gallo Incinillas, id.  
 José Gómez Hierro, id.  
 Melitón García Zorrilla, id.  
 Rafael González López, id.  
 Anastasio López Carrera, id.  
 Francisco López Fernández, id.  
 Francisco López Rivera, id.  
 Cipriano Lucio González, id.  
 Melitón López González, id.  
 Dámaso Mardones López, id.  
 Manuel Martínez García, id.  
 Valeriano Pereda Pereda, id.  
 Agustín Porres Fernández, id.  
 Camilo Rámila Sainz, id.  
 Benito Ruiz Quintana, Cuestaurria.  
 Valentin Peña García, id.  
 Antonio Alonso Pozo, id.  
 Julian Alonso López, id.  
 Tomás Cormenzana Velez, id.  
 Aniceto García Fernández, id.  
 Romualdo López Ortiz, id.  
 Juan Díez Trechudo, id.  
 Lucas Fernández Cormenzana, id.  
 Antonio González Maeso, id.  
 Victor Alcalde Real, Dobro.  
 Anselmo Fernández Ruiz, id.  
 Rafael Fernández Fernández, id.  
 Ciriaco Real Real, id.  
 Luis Bajo Díez, id.  
 Eusebio Rámila Alonso, id.  
 Pablo Alcorta García, Espinosa de los Monteros.  
 Patricio Alcorta García, id.  
 Joaquin Fernández Barquín, id.  
 Eugenio Gutiérrez Solana, id.  
 Juan López Vallejo, id.  
 Manuel López Llorens, id.  
 Urbano Maza Rasines, id.  
 Lino Martínez Barquín, id.  
 Antonio Martínez Barquín, id.  
 Macario Martínez Solana, id.  
 Hipólito Mazón S. Maza, id.  
 Esteban Maza Pereda, id.  
 Graciano Pérez Llarena, id.  
 Rufino Robledo Villán, id.  
 Estanislao Ruiz Llarena, id.  
 Rogelio Zamora Villasante, id.  
 Julian Alvarez García, Junta de la Cerca.  
 Segundo Alonso Carriazo, id.  
 Teodoro Antoniano Pereda, id.  
 Germán Bombin Villahoz, id.  
 Ricardo Díez Puente, id.  
 León Fernández Fernández, id.

Juan García Lavín, id.  
 Eusebio García Ortiz, id.  
 Juan Isla Martínez, id.  
 Julian Zorrilla Bartiguyeta, id.  
 José Andino Villamor, Junta de Oteo.  
 Juan Blanco Rueda, id.  
 Fulgencio Campo Villate, id.  
 Isidro Calleja Hierro, id.  
 Juan Molinuevo Ramírez, id.  
 Calixto Oteo Guinea, id.  
 Demetrio Ochoa Guinea, id.  
 Juan Ortega Fuente, id.  
 Florentino Robledo Campo, id.  
 Alejandro Villate Pinedo, id.  
 Doroteo Villate García, id.  
 Pedro Varona Serna, Manzanedo.  
 José González Alonso, id.  
 Pedro Bueno Fernández, id.  
 Dimas Aduna Laño, Medina de Pomar.  
 Dionisio Aguilcr Martínez, id.  
 Cirilo Alonso Gutiérrez, id.  
 Francisco Cámara Gómez, id.  
 Juan Cadifanos Herrán, id.  
 Gregorio del Hoyo Zorrilla, id.  
 Felipe Fernández Cuesta, id.  
 Nicolás Fernández Rojo, id.  
 Teodoro Fernández Roldán, id.  
 Anastasio Fernández Fernández, id.  
 Miguel García Pereda, id.  
 Federico Hierro Fernández, id.  
 Tomás Arriaga Alonso, Montija.  
 Felix Baranda Terrones, id.  
 Celedonio Baranda Terrones, id.  
 Felix Baranda Pereda, id.  
 Basilio Calera Ortiz, id.  
 Ricardo Caballero Santayana, id.  
 Julián Gómez Baranda, id.  
 Luciano Huidobro Díaz, id.  
 Blas Martínez García, id.  
 Venancio Mardones López, id.  
 Cirilo Alonso López, Puentedey.  
 Simón Celada Alonso, id.  
 Alvaro Alcorta García, Río de Losa.  
 Victoriano Angulo Martínez, id.  
 Clemente Angulo Salazar, id.  
 Santiago Calera Zorrilla, id.  
 Vicente Callejo Torre, id.  
 Eusebio Castillo Llanos, id.  
 José Castresana Vadillo, id.  
 Matias Fernández Gómez, id.  
 Bruno Campo Vadillo, San Martín de Losa.  
 Vicente Robredo Villate, id.  
 Francisco Azcona Gómez, Sotocueva.  
 Gregorio Alonso Pereda, id.  
 Julián Fernández Guerra, id.  
 Hermenegildo Gómez Sainz.  
 Julián Iruiz Ruiz, id.  
 Juan Martínez Martínez, id.  
 Alejandro Peña Pereda, id.  
 Cesáreo Peña Pereda, id.  
 Bibiano Pérez Maza, id.  
 Alejandro Pereda Alonso, id.  
 Nicanor Revilla Novales, id.  
 Ricardo Ruiz Varona, id.  
 Domingo Angulo Cuesta, San Zardornil.  
 Castor Mardones Ortiz, id.  
 Victoriano Alvarez Lecifiana, Traslaloma.  
 Matias Corral Torre, id.  
 Matias Alonso Guerra, Trespaderne.  
 Juan Alonso Angulo, id.  
 Toribio Fuente Fuente, id.  
 Emilio Fongil Alonso, id.

Alejandro Alonso Miranda, Tobalina.  
 Angel Arnesto Aldama, id.  
 Francisco Barredo García, id.  
 Maximino Fernández García, id.  
 Lorenzo González Ruiz, id.  
 Jaime Guinea Robador, id.  
 Amadeo Ortiz Villate, id.  
 Vicente Pereda Gómez, id.  
 Dionisio Saez Ortiz, id.  
 Dionisio Saiz Diaz, id.  
 Gabino Saiz Ortiz, id.  
 Pedro Balugera López, id.  
 Vicente Añibarro Vega, La Sierra en Tobalina.  
 Claudio Blanco Herran, id.  
 Juan Arce Fernández, Valdivielso,  
 Andrés Armiño Garmilla, id.  
 Benito Fernández Ruiz, id.  
 Manuel Fernández Ruiz, id.  
 Fermín García García, id.  
 Antolín García Marquina, id.  
 Agustín López Linares, id.  
 Saturnino Moral Aguirre, id.  
 Santiago González González, Valdeporres.  
 Celedonio Ruiz González, id.  
 Ecequiel López Varona, id.  
 Apolinar Ruiz Sainz, id.  
 Juan Fernández Ruiz, id.  
 Francisco Fernández López, id.  
 Emeterio Moral Varona, id.  
 Antonino López Gómez, id.  
 Celedonio Ruiz Peña, id.  
 Manuel Ruiz Sainz, id.  
 Matías Corrales Rodríguez, Villaescusa del Butrón.  
 Galo Diez Marquina, id.  
 Felipe Angulo Sobrón, Villalba de Losa.  
 Zacarías Angulo Calle, id.  
 Agustín Angulo Calle, id.  
 Felix Calleja Bardeci, id.  
 Enrique Corral, id.

#### Capacidades.

Antonio Gómez Aragón, Villarcayo.  
 Eliseo Cuadro Pereda, id.  
 José Peña Martínez, id.  
 Blas Ruiz López, id.  
 Tomás Rosales López, id.  
 Angel Peña Mazón, id.  
 Juan Alvarez Vesga, Aforados de Moneo.  
 Julián López Rio, id.  
 Gregorio Rio Mardones, id.  
 Juan Montoya Pinedo, Berberana.  
 Lucas Montoya Pinedo, id.  
 Pedro Andino Cortés, Castilla la Vieja.  
 Pedro Escalante López, id.  
 Pedro García García.  
 Bibiano González López, id.  
 José González Sedano, id.  
 Emilio Gutiérrez López, id.  
 Benigno Martínez Diez, id.  
 Vicente Martínez Rojo, id.  
 Bernabé Martínez Rojo, id.  
 Simón Ordoño Ortiz, id.  
 Gabriel Pereda Mardones, id.  
 Abelardo Rámila Sainz, id.  
 Donato Rueda Sainz, id.  
 Manuel Terrones Gallo, id.  
 Julián Ortiz López, Cuestaurria.  
 Baltasar Sainz Castro, id.  
 Manuel Ortiz Mazuelas, id.  
 Isaac García Sainz, id.  
 Luis Castro del Campo, id.

Vicente Ruiz Fuente, id.  
 Santiago Rodríguez Gallo, Dóbro.  
 Francisco Rodríguez Gallo, id.  
 Cesáreo Liarena Pereda, Espinosa de los Monteros.  
 Demetrio Martínez Solana, id.  
 Victoriano Madrazo Fernández, id.  
 Segundo Ortiz Fernández, id.  
 Segundo Quintanilla Zamora, id.  
 Juan Sainz Maza Arana, id.  
 Ramón Sainz Aja, id.  
 Norberto Villasante Pereda, id.  
 Domingo Fernández Ortiz, Junta de la Cerca.  
 Juan Fernández Ortiz, id.  
 Telesforo García Carriazo, id.  
 Pedro López Villamor, id.  
 Nicomedes López Bravo.  
 Nemesio Martínez Vivanco, id.  
 Isabelino Ortega Robredo, id.  
 Benito Quintanilla Pérez, id.  
 Simón Relloso García, id.  
 Nicolás Ezquerria Castresana, Junta de Oteo.  
 Florencio Mazón García, id.  
 Felipe Molinuevo Pinedo, id.  
 Lorenzo Ortega Corral, id.  
 Pascual Quincoces López, id.  
 Bernabé Velarde Robredo, id.  
 Dionisio Villota Campo, id.  
 Francisco Villamor Fernández.  
 Mariano Fernández Ruiz, Manzanedo.  
 Juan Varona Serna, id.  
 Frutos García Pérez, id.  
 Pedro Pérez Pérez, id.  
 Primitivo Diez Martínez, id.  
 Rodrigo Gómez Peña, id.  
 Francisco Angulo Fernández, Medina de Pomar.  
 Juan Brizuela Gómez, id.  
 Ricardo Cárcamo Fernández, id.  
 Juan Fernández Isla, id.  
 Saturio García González, id.  
 Angel Hidalgo Alonso, id.  
 Agustín Martínez Solas, id.  
 Zoilo Ruiz Cuevas, id.  
 José Salazar Ortiz, id.  
 Edesio Sebastián Gutiérrez, id.  
 Nicolás Corral Leciñana, Montija.  
 Victor Fernández Rivera, id.  
 Iñigo Fernández Rivera, id.  
 Juan Galaz López, id.  
 Eustaquio López Baranda, id.  
 Tomás Ruiz Pereda, id.  
 Enrique Suarez Garay, id.  
 Cesar Villasante Santayana, id.  
 Domingo López Varona, Puente de Ibañeta.  
 Anacleto Guerra Peña, id.  
 Teodoro Villate Castresana, Rio de Losa.  
 Agapito Ochoa Muga, id.  
 Felipe Ocha Pinedo, San Zadornil.  
 Eulogio Ortiz Diez, id.  
 Francisco Ochoa Pinedo, id.  
 Francisco Diaz Corral, Sotoscueva.  
 Manuel Gómez González, id.  
 Policarpo Gutiérrez López, id.  
 Florentino López Peña, id.  
 Hipólito López Pereda, id.  
 Eugenio Peña Peña, id.  
 Juan Sainz Guerra, id.  
 Antolín Sainz Martínez, id.  
 Jacinto Baranda Ezquerria, Trasloma.  
 Narciso García Villasante, id.  
 Vicente Martínez Vivanco, id.

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Cubillo del Campo, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de Julio de 1909. — El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Redecilla del Campo, partido judicial de Belorado, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de Julio de 1909. — El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Bafuelos de Bureba, partido judicial de Briviesca, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de Julio de 1909. — El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Zarzosa de Riopisuerga, partido judicial de Villadiego, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días á contar desde la publi-

cación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de Julio de 1909. — El Secretario de Gobierno. — P. H., Pedro Tomeo.

#### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

##### Comisión de compra de caballos.

Constituida esta Comisión por orden de la Dirección general de cria caballar y remonta, á partir del 11 del actual funcionará todos los días laborables y horas de diez á trece en el cuartel de San Pablo, de esta plaza que ocupa este Regimiento.

Los caballos que se adquirieran han de reunir las siguientes condiciones:

Alzada mínima, 1'50 metros.  
 Edad de 4 á 9 años.

Sin defectos de sanidad ó conformación y en estado de doma para ser utilizados desde luego en los cuerpos y unidades del Ejército.

El pago se hará al contado previo el descuento del 1'20 por 100 en beneficio del Tesoro.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen presentar ganado en venta.

Burgos 10 de Agosto de 1909. — El Coronel, Presidente, Alejandro Rossell y Mena.

#### Comisión de compra de caballos del Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería.

Se compran los caballos domados que se presenten todos los días laborables, de diez á trece, en el cuartel que ocupa este Regimiento, y reúnan las condiciones siguientes: alzada 1'50 metros, de cuatro á nueve años de edad, sin defecto de sanidad ó conformación.

Burgos 11 de Agosto de 1909. — El Coronel Presidente, Fernando Jáudenes.

## Anuncios Particulares

#### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

#### Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

#### Venta.

A voluntad de su dueño se anuncia la venta en pública subasta de la casa núm. 11 de la calle D. Fernando Alvarez de la ciudad de Medina de Pomar y en otro lote 13 heredades radicantes en dicha jurisdicción, cuyo acto tendrá lugar el día 26 del actual, á las once de su mañana, en la Notaría de D. Antonio Tobar de dicha ciudad. 1-6